

LA REVISIÓN DEL ENCIERRO. DOS ACTITUDES ANTE LA POBREZA EN CÁRCEL EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS*

Teresa Canet Aparisi

*Departamento de Historia Moderna
Universitat de València*

Durante el reinado de Felipe II y apenas separadas por una década se publicaron dos obras que atendían una misma temática, aunque contemplada desde diferentes ópticas. La más temprana en el tiempo fue el *Tractado del cuydado que se debe tener de los presos pobres* (Toledo, 1564) de Bernardino de Sandoval¹; la más tardía aparecía en Valencia en 1574 con el título *Visita de la cárcel y de los presos* y la escribía un abogado familiarizado con la defensa judicial de pobres y miserables, Tomás Cerdán de Tallada².

El denominador común de los dos libros era el mundo de la prisión. Al primero de los autores citados le preocupaba estrictamente la situación allí de los presos pobres. El segundo aspiraba a reglar de manera más racional la materia de la cárcel; apreciaba, en esa orientación, que ninguna situación agravaba tanto la miseria humana como la privación de libertad y concluía que dentro de la misma resultaba

* Este trabajo ha sido realizado dentro del Proyecto de Investigación *El Reino de Valencia en el marco de una Monarquía Compuesta: un modelo de gobierno y sociedad desde una perspectiva comparada*, financiado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia (HUM 2005-05354/HIST).

¹ La obra respondía a un amplio título: *Tractado del cuydado que se debe tener de los presos pobres, en que se trata ser obra pía proveer a las necesidades que padescen en las cárceles, y que en muchas maneras puedan ser ayudados de sus próximos y de las personas que tienen obligación a favorecerlos y de otras cosas importantes a este propósito, compuesto por el doctor don Bernardino de Sandoval, Maestrescuela de la Sancta Yglesia de Toledo y Chanciller del Estudio y Universidad de la dicha ciudad*. En Toledo, en casa de Miguel Ferrer, año MDLXIII. En este estudio he manejado la reimpresión realizada como homenaje al Primer Congreso hispano-luso-americano penal y penitenciario, Valencia, 1977.

² Las referencias a esta obra se realizarán sobre el texto de la edición de 1604 recogido en T. Canet (edit.), Tomás Cerdá: *Visita de la cárcel y de los presos*, Publicacions de la Universitat de València. Fonts històriques valencianes, 34, Valencia, 2008. En adelante citada como *Visita de la cárcel y de los presos*.

especialmente lamentable la de los encarcelados pobres. Pese a esta distancia inicial en el punto de mira, cuando la obra de Cerdán de Tallada se reeditó a comienzos del siglo XVII, el autor incorporó nuevos capítulos dedicados exclusivamente a la defensa jurídica de quienes carecían de recursos económicos. El añadido a la composición inicial de la *Visita de la cárcel* escoraba de manera significativa el enfoque planteado en la primera edición. Pobreza y prisión convergían en dos textos significativos que resultaban ser exponentes claros de preocupaciones dominantes en el ambiente social, político e intelectual de la época. Merecen por tanto una atención detallada que ponga de relieve la relación de las dos obras y las deudas contraídas por sus autores. Antes, sin embargo, no estará de más centrar brevemente las cuestiones nucleares de los títulos que abordamos.

La apreciación de la pobreza en la época moderna estuvo muy alejada del sentido atribuido a la misma en el medioevo³. De constituir entonces la base necesaria para el cumplimiento de la virtud de la caridad por parte de los pudientes, se transformó en un problema social y político. La crisis económica de finales de la Edad Media, el hambre y la peste, al generar un ingente número de desheredados, forzaron un replanteamiento de la actitud religiosa, filosófica y política ante la pobreza, de manera que en el siglo XVI el cuadro glorificador de la caridad individual empezó a cambiar. El ejercicio sin tasa de la limosna privada pasó a ser denunciado por destacados teóricos –tanto del ámbito protestante como del católico– que lo consideraban un instrumento importante en la reproducción del ciclo de la miseria; el mismo Erasmo de Róterdam llegaría a calificar la caridad individual como un acto de necios.

Desde esa nueva apreciación, Luis Vives fue uno de los primeros en poner los cimientos ideológicos de un nuevo orden en relación a la pobreza. Con las miras puestas en la erradicación de la mendicidad planteó un enfoque que relacionaba el mundo del trabajo con la bienaventuranza de la pobreza. Con esta aproximación laboral del humanista valenciano, el enfoque religioso de la pobreza empezaba a orientarse hacia un plano económico. Desde este punto empezaría a tomar cuerpo la idea de la reclusión productiva.

La dispersión de los pobres –refugiados unos en sus casas, recogidos otros en hospitales o dedicados los más a la mendicidad– y la necesidad de distinguir entre pobres verdaderos y fingidos se erigen progresivamente en condiciones previas imprescindibles para poner en marcha planes asistenciales. Incidirán especialmente sobre las clases bajas que no podían trabajar por algún impedimento; serían desarrollados en nuevas instituciones que poco a poco se fueron impregnando de tintes económicos. Este fue el germen de los albergues de pobres que alcanzaron su plenitud en la época setecentista.

³ Un acercamiento al tema en Horacio Roldán Barbero, *Historia de la prisión en España*, Barcelona, 1988, págs. 29-50. Un análisis más amplio en J. Serna Alonso, *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona, 1988, págs. 45-60.

La reconversión de la actitud ante la pobreza y la actuación consecuente hacia la misma operada en el siglo XVI trascendió muy pronto a la vida carcelaria. También en relación a la cárcel se abrió pronto una corriente de opinión que justificaba las aflicciones sufridas en su seno, aunque no por eso dejaba de interesarse por la suerte de los presos, especialmente si eran pobres. Desde finales del siglo XV –con mayor énfasis que en etapas anteriores– la cárcel, lugar de custodia hasta el pronunciamiento de sentencia, empezó a ser objeto de frecuentes reglamentaciones. La preocupación por la tardanza de los procedimientos penales y el maltrato a los presos –que aún no podían ser considerados delincuentes– exteriorizaba una sensibilidad patente frente a una muy deteriorada situación de hecho.

La cárcel distaba mucho de ser, en efecto, un mero lugar de paso hacia la libertad o el castigo.⁴ Albergaba situaciones tan diversas como los presos por deudas, los condenados a breves tiempos de reclusión o los destinados a presidios y galeas. Allí se hacinaba también una masa destinada a su reproducción como escoria humana. Testimonios como el recogido por Cristóbal de Chaves⁵ a finales del Quinientos descubren la conversión del recinto carcelario en un submundo con códigos y reglas propias sólo conocidas por sus más contumaces moradores. Ámbito de atracción para gente de mal vivir, planteaba muy duras condiciones de existencia a los presos pobres, relegados en su miseria dentro de aquel mundo de compra-venta de favores. Paradójicamente, los autores que coetáneamente se estaban ocupando de la pobreza no consideraron en absoluto la situación de este colectivo de pobres en prisión. De ellos si se ocuparían, como veremos, Bernardino de Sandoval y Tomás Cerdán de Tallada.

TIEMPO DE OBRAS⁶. LA ATENCIÓN A LOS PRESOS POBRES POR EL CAMINO DE LAS BIENAVENTURANZAS

En justa correspondencia con sus cargos de maestrescuela de la iglesia catedral de Toledo y canciller de su Universidad, Bernardino de Sandoval poseía un exhaustivo conocimiento de las ciencias eclesiásticas. Lo demostraría en las páginas del *Tractado del cuydado* y en otros escritos posteriores⁷ donde las citas y referencias continuas a las Sagradas Escrituras, la Patrística, los postulados teológicos, los Concilios y la legislación eclesiástica sustentaban todas y cada una de sus opiniones y planteamientos. Traigo a colación este argumento porque el autor de

⁴ Resulta aquí de obligada referencia la obra de J. L. de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991, págs. 265-290.

⁵ *Relación de la cárcel de Sevilla*. Publicada por B. Gallardo en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, Madrid, 1968 y 1969.

⁶ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 53vº, terminaba con esta exhortación su escrito: *Y que esta vida es tiempo de obras, y la que esperamos el premio dellas, como dixo Sanct Pedro a Sanct Clemente y que según el Apóstol todos hemos de ser presentados delante del tribunal de Dios para rescibir conforme a lo que hizimos biviendo en esta vida, bueno o malo.*

⁷ Apenas cuatro años después aparecía su *Tratado del officio eclesiástico* (Toledo, 1568).

la obra dedicada a la atención de los *presos pobres* no va a escribir su texto movido simplemente por un noble sentimiento de caridad cristiana; lo hará también con la autoridad conferida por el conocimiento de las fuentes para orientar en un deber que recaía en todos los miembros de la Iglesia y, por extensión, de una sociedad cristiana.

El legado de las Bienaventuranzas constituye el punto de partida de la obra. Bernardino de Sandoval la va a dedicar al deán y cabildo de la iglesia de Toledo en la intención de que el ejemplo y proyección de dicha sede extendiese el planteamiento trazado en su *Tractado*⁸. El esquema expositivo y argumental del autor tiene gran interés en sí mismo y por la comparación que más adelante estableceremos con la obra de Cerdán de Tallada.

Sandoval parte de la exaltación de la virtud de la misericordia; pondera la necesidad de la cárcel en toda sociedad bien ordenada, subraya su natural dureza e insiste en la necesidad de asistir material y espiritualmente a quienes la padecen, en especial si, además de estar presos, son pobres. A partir de ese punto va a ir asignando el cometido que compete a cada una de las instancias seculares que mantienen relación con la prisión para encauzar su actuación de acuerdo con los principios de la caridad y deber cristianos. Concluirá su planteamiento apelando a la responsabilidad recayente en los religiosos, en general, y en los obispos, en particular, como *padres de pobres y afligidos*.

La exégesis de la misericordia elaborada por los Santos Padres y teólogos presentaba esta virtud como plenitud y cumplimiento de todas las demás: fe, esperanza, caridad, prudencia, justicia, fortaleza y templanza se realizan y ordenan en ella. Es compartida por todos los hombres, con independencia de sus creencias o posición, aunque, como señalaba Sandoval, *no hay duda que es más propia de los eclesiásticos y que tienen mayor obligación de condolerse de sus próximos y procurar su remedio como padres que son de necesitados y afligidos*⁹. Constatada la especial aflicción sufrida por los presos pobres, quedaba justificada la orientación de este ejercicio en el ámbito y sobre el colectivo señalado.

La mala inclinación de la naturaleza humana, perdida la inocencia con el pecado original, justificaba a los ojos del teólogo la existencia de jueces, cárceles y castigos en las sociedades humanas y hacía de la prisión una institución tan antigua como el mismo género humano. En toda época la cárcel había representado el aspecto más duro del orden vigente. Su paralelismo con la esclavitud fue la causa de que el Derecho romano prohibiese que los hombres libres pudiesen ser conde-

⁸ B. de Sandoval, *Tractado del cuidado...*, "Prólogo" (s.n.): *Y confiando con el favor divino sería de algún provecho, acordé publicarle y dedicarle a vuestras mercedes como a padres y señores míos, teniendo por cierto le ponía debaxo de la protección y amparo de una congregación ilustre y muy insigne en religión, costumbres y letras, la qual siempre se ha tenido en grande veneración por ser ministros de Dios en la más preminente yglesia que ay en España y que con muy justo título tiene la primacía entre todas.*

⁹ *Ibidem*.

nados a cárcel perpetua o a sufrir prisión por deudas. En la Sagrada Escritura y en los textos de la Antigüedad clásica se la asimilaba a una enfermedad incurable y trabajosa; en su etimología hebrea, recogida por San Jerónimo, significaba lugar triste y de suma fatiga. Sandoval, en fin, no escatimará esfuerzos para demostrar plásticamente los horrores de la prisión y, en ese intento transcribe un testimonio directo de la vida carcelaria:

Ansí mesmo haze ser la prisión grave, pesada y muy trabajosa cosa, el ruydo, gemidos, clamores y bozes de los presos que comúnmente en las cárceles se oyen; las cadenas y los tormentos con que los presos son castigados; las mazmorras oscuras que quitan a los hombres las vistas de sus padres, mugeres e hijos y finalmente la luz común del cielo y el huelgo del aire con que respiramos y vivimos. El hambre, la sed y falta de vestidos para cubrir sus carnes que los desamparados presos sufren, la compañía forçosa de gente aherrojada y hombres facinerosos, lugar donde tales cosas se pasan y otras que sería largo referir; con razón se tiene por penoso y miserable, tanto que con su vista sola da horror¹⁰.

Descrita la prisión en toda su crudeza, ha quedado configurado y sobradamente justificado el marco para el ejercicio de la obra de misericordia que significa visitar las prisiones y atender las necesidades de los encarcelados.

La narración del último advenimiento de Cristo, al fin del mundo, contenida en el capítulo 25 del Evangelio de San Mateo¹¹ constituye el argumento de autoridad en el que Bernardino de Sandoval sustenta el deber cristiano de visitar a los encarcelados y el carácter de esta acción como notable obra de misericordia¹². Pero además, la visita desde este planteamiento se convierte en plataforma de observación e instrumento de acción para el análisis de la situación de la prisión, la determinación de los medios a aplicar, la designación de los agentes que deben intervenir y el cometido que cada cual debe desempeñar. Al establecer el texto una absoluta continuidad entre las situaciones de necesidad material y privación de libertad, se consolida la solidaridad de ambas situaciones y facilita su asimilación en el propósito del autor. Este enfatiza, no obstante, la única exigencia de visita (no de liberación o excarcelación) contenida en el texto evangélico, con el propósito de remarcar la facilidad con que cualquier persona podía cumplir esta obra de misericordia¹³. Estimula además las iniciativas en estas acciones al compararlas

¹⁰ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 2v^o. Citará el autor la opinión del que califica como *author moderno*, en el sentido quizás de coetáneo, Baptista León, que se pronunciaba a favor de dar a la arquitectura carcelaria un aspecto tosco y siniestro para mayor espanto de los delinquentes. Es el mismo ejemplo que utilizará Cerdán de Tallada, que también atribuye el mismo calificativo de *moderno* al autor expresado.

¹¹ Mateo 25, 31-46.

¹² B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, págs. 3v^o-6r^o.

¹³ El matiz plantea, a la fuerza, una pregunta que tiene relación con la otra obra coetánea sobre la materia. ¿Sería una simple casualidad que diez años después T. Cerdán de Tallada titulase *Visita de la cárcel* su tratado penitenciario?; es un interrogante que cabe ya plantear aunque más adelante volvamos sobre la cuestión.

con la redención de cautivos: en las dos se cumplen los mismos objetivos de aliviar las necesidades materiales sufridas en cautividad y en ambas se libera el alma del peligro de ofender a Dios cometiendo graves pecados, movidos por la necesidad o el ambiente.

El acompañamiento de los presos, y en especial de los presos pobres, contemplaba, en la perspectiva del teólogo y canonista, una serie de frentes más allá de la guía espiritual y la provisión de alimentos, vestuario y otras necesidades materiales. Resultaba necesario interceder por ellos ante sus juzgadores, dado que el encierro diluía la existencia del preso entre la masa de encarcelados y dificultaba su comunicación con las instancias de resolución. Esa intermediación, sin embargo, no debía encaminarse a alcanzar su libertad contra justicia, sino a templar la justicia con misericordia. Se orientaba, pues, hacia la moderación de la pena, porque como dejaba bien claro el autor: *El juez advierta que cumple a la república los delincuentes sean castigados y que es injusta la misericordia que algunas veces se tiene dellos*¹⁴. De otra manera no podría el juzgador cumplir su papel de ministro de Dios cuando impartía justicia. El juez, por tanto, debía moverse en un delicado equilibrio entre la misericordia y la legalidad; de ahí que se le recomendase no desatender los ruegos de quienes piden por los presos y observar también con ellos las mismas normas que les alertaban a no comportarse de manera ofensiva o desabrida con los litigantes. Se solicitaba, en definitiva, de los juzgadores la concesión de audiencia a una instancia no reglada pero eficaz para humanizar la administración de justicia.

Más allá de esas acciones individuales de intercesión, Sandoval reclama la actualización de la figura del solicitador de causas de presos. La legislación vigente, desde Enrique IV hasta Carlos I, pasando por los Reyes Católicos, había establecido su creación, condiciones de ejercicio y salario público en atención tanto a la agilización del despacho judicial como a los intereses de quienes sufrían prisión. Se planteaba ahora la necesidad de crear solicitadores específicos para las causas de presos pobres o, en su defecto, acreditar ante la justicia a quienes emprendiesen dicha acción movidos por un deber de caridad cristiana¹⁵.

Contando con la eficacia de la prevención para evitar llegar a esa situación límite que representaba la reclusión, se plantea la necesidad de desarrollar una labor de intermediación entre las partes en conflicto. El punto de partida, como no podía ser menos, sigue siendo de inspiración cristiana y el autor lo demuestra con exhaustivas referencias a la Sagrada Escritura y la Patrística¹⁶. En propiedad, corres-

¹⁴ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 13rº.

¹⁵ *Ibidem*, 15rº-16rº.

¹⁶ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, págs. 16º-21vº. Las citas al Libro del Eclesiastés, Salmos, Éxodo, Evangelios de San Juan, San Mateo y San Lucas, Epístola de San Pablo a los Efesios, los *Sermones* y el *De Civitate Dei* de San Agustín, los *Comentarios* de San Jerónimo a la Epístola de los Gálatas, las homilias de San Juan Crisóstomo, *Epístolas* de San Basilio Magno, la *Epistula ad Corinthios* de San Clemente, constituyen sólo una muestra representativa de la amplitud de los argumentos de autoridad esgrimidos por el autor y una prueba de la importancia que concede a este aspecto.

pondería a los obispos, desarrollar –en tanto que padres y guías– esta función, dado que tienen encargado el deber de amonestar a sus hermanos clérigos y apremiar a los legos a reconciliarse si están enfrentados. Los sacerdotes están obligados a ello mismo por el *penitencial Romano*¹⁷; todos los fieles deberán, en fin, colaborar con los prelados y sacerdotes para llevar a término esta obra.

Sandoval aborrece en extremo el pleito por sus nefastas consecuencias. No rechaza, en absoluto, la legitimidad de exigir en juicio la reparación de una ofensa o el castigo de un delito pero recomienda perdonar primero la injuria para aminorar la carga de agresividad en la petición de justicia. Este principio, contenido en muchas glosas y textos jurídicos, calificado incluso como *común sentencia de theólogos y juristas*¹⁸, parece arrinconado en la práctica cotidiana. Más aún, se utiliza con frecuencia el argumento del bien público para encubrir acciones que sólo buscan encarnizadas venganzas o beneficios particulares a través de la acción de la justicia. Se apela por ello al sentido anticristiano del litigio, sobre todo si lo que se pretende con ello es dar o tomar bienes materiales. La literatura paulina ocupa en este orden argumental un lugar de preferencia, aunque no se olvida el autor de las recomendaciones de los propios juristas *que nos aconsejan –dirá– que siempre que pudiéramos evitar pleitos, los dexemos y que huyamos dellos como de la pestilencia y, aunque sea perdiendo mucho de nuestro derecho, no nos metamos en el laberinto dellos*¹⁹. Aún arriesgará más el autor, instando a los acreedores a perdonar las deudas de los pobres; una acción por la que se evita al hombre honrado caído en desgracia un mal mayor y se alcanzan grandes beneficios para quien la practica²⁰.

La limosna constituye otro elemento fundamental de ayuda a los encarcelados y, en especial, a los pobres. Por más que el Derecho hubiese estatuido el mantenimiento en cárcel de los presos sin recursos a cargo del fisco²¹ y el del encarcelado

¹⁷ Referido por Bucardo (libro 19, cap. 1) según cita B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 21vº.

¹⁸ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 22rº.

¹⁹ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 23vº.

²⁰ *Ibidem*, pág. 27vº. El autor acude a una plástica muy llamativa para conmover las conciencias en este sentido: *Y es posible que haya un hombre tan de piedra que no se hable de (sic) viendo a su deudor tan pobre, fatigado, triste y miserable, y sin remedio alguno y que no solamente no le remita la deuda, pero ni aún le quiera dar término para que con el sudor de sus manos él y su muger e hijos, quitándose el mantenimiento necesario, ganen para pagarle. Antes le echa en la cárcel donde el desventurado muera de hambre y sus hijos padezcan, llorando su miseria y la de su padre. Por amor de Iesu Christo nuestro Señor, que tan abundantemente cada momento nos perdona otras deudas mayores sin comparación, que son nuestros pecados, no molestemos ni fatiguemos a nuestros deudores pobres, ni les pidamos más de lo que pueden pagar; viendo claramente su pobreza y que no es fingida, sino cierta, no permitamos que padezca prisión, remitámosle las deudas, teniendo por cierto que se sirve mucho nuestro Señor con esto.*

²¹ En referencia a las disposiciones dictadas por los emperadores Honorio y Teodosio estableciendo que los jueces visitasen los domingos las prisiones para informarse de su situación y remediar las necesidades que tuviesen. Platón (Libro 10, *De Legibus*) encargaba a los jueces este

por deudas a costa de su acreedor, estas disposiciones estaban muy lejos de ser cumplidas²². No se escatiman en el texto las citas a la Glosa y a autoridades en la materia como Baldo de Ubaldi (*Tractatus de carceribus*), Odofredo de Denariis, Jean Fauré, Hipólito de Marsilis, Juan Francisco de Ripa y Nicolás Boerio; se recorre así, el amplio arco cronológico en el que la preocupación por la desasistencia a los encarcelados y en especial a los presos pobres se hace presente en la doctrina y la práctica. Para Sandoval la salida a esta situación se encontraba en la imitación de la Iglesia primitiva que había creado los llamados “depósitos de piedad”. Basados en colectas periódicas, se atendía con ellos la alimentación de los necesitados, curación de enfermos, sepultura de los muertos, el amparo de huérfanos, sostenimiento de ancianos y la provisión a los presos y a los pobres. Además, estos “depósitos” podían actuar como los canales más idóneos para encauzar la limosna de los más pudientes: impedidos legalmente para testar a favor de los pobres en más de 1/5 de sus riquezas, encontraban en esta vía la posibilidad de sobrepasar en vida tal limitación.

La visita de los presos ofrecía también la posibilidad de trabajar por sus almas, pues tan importante era la salud espiritual como la corporal. Al consuelo por el acompañamiento se sumaba la catequesis de resignación que debía conducirles a aceptar la suerte padecida, propiciar el arrepentimiento por el daño inflingido, fomentar la generosidad para perdonar las injurias recibidas y reconocer los errores cometidos para evitar nuevas ocasiones de delinquir. La cárcel, soportada desde tales coordenadas, se proyectaba en una dimensión de redención individual que no por utópica dejaba de ser deseable²³.

La tarea de gestionar la cárcel y la suerte de quienes se encontraban en ella tenía unos responsables directos. Y para Sandoval estos no eran tanto los carceleros como sus superiores, los jueces. Los abusos reconocidos de los primeros podrían evitarse con la actuación vigilante y contundente de los segundos. Leyes se habían dado en tal sentido; pero más allá de la ley, Sandoval hacía recaer en el juez “cristiano” el deber de velar por los presos en diversos aspectos.

Empezando por la actitud del propio juez, señalaba, siguiendo la doctrina de San Agustín (*Epistula 159 ad Marcellinum Tribunalium*), que debía comportarse como un padre piadoso que castiga la ofensa pero, al mismo tiempo, atiende la necesidad y reprende a quien maltratarse al delincuente:

mismo cometido. Paris de Puteo (*Tractatus de Syndicatu*), Lucas de Penna (*Commentaria in tres posteriores libros Justiniani Codicis*) y Andrea Alciato (*Parergon*) eran citados como muestra de la inquietud permanente por este tema en el mundo de la política y del Derecho. En B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 29r^o.

²² Un análisis de la situación real en la Castilla de los Austrias en J. L. de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austrias...*, págs. 281-284. La estancia en cárcel generaba unos gastos que debían ser sufragados por los propios presos: alimentación, cama y asistencia sanitaria o espiritual corrían a cargo de los encarcelados. Los pobres debían ser alimentados por el fisco por lo que la cárcel disponía de cocinero encargado de la comida de los pobres y de mayordomo de pobres con la función de recaudar limosna para ellos, distribuirla y atender sus necesidades.

²³ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, págs. 33r^o-34r^o.

Pues qué padre hay que aunque castigue a su hijo por la offensa que le ha hecho, del todo se le olvide del, y no le provea si le ve padecer grave necesidad, y si a otra persona ve que le trata mal no lo sienta. Así los jueces por graves delitos que hayan cometido los presos y que merescan pena de muerte y no puedan dexar guardando justicia de quitarles la vida, deven mientras durare su prisión, mirar por ellos. Y así como el padre quando castiga su hijo por el amor que le tiene, siente mucho afligirle, así el juez, quando castigare al delincente, debe rescibir pena y dolerse de la que le impone, pero por cumplir con la justicia la deve imponer²⁴.

Al juez correspondía también erigirse en guardián de la salud moral y material de los presos. El descuido de la obligación de velar por esos aspectos significaba una grave omisión del deber, dada la existencia de una legislación precisa contra los carceleros que maltratasen a los presos, les extorsionasen en cualquier forma o permitiesen la comisión de deshonestidades y delitos dentro de la prisión. De Alfonso X a Enrique IV se habían elaborado normas, al parecer reiteradamente incumplidas. De ahí la llamada de atención a los jueces para que realizasen la visita de la cárcel de manera realmente eficaz y no meramente formal, como venía ocurriendo en las escasas ocasiones en que se cumplía. La declaración en tal sentido significaba una denuncia clara de una práctica viciada que convertía a los propios jueces en autores de delitos por dejación de funciones.

Otro reproche realmente severo hacia la práctica judicial se dirigía a la lentitud en el despacho de las causas pendientes y, en especial las de los presos pobres. Si por costumbre ancestral los reyes se sentaban personalmente en juicio *entre otras razones que da la ley es porque la justicia se dé prestamente a quien la tuviere²⁵*, con igual razón debían hacerlo los jueces que les representaban, en suma. Es más, tan perentorio era este mandato, que tenían establecido que cada sábado un oidor del Consejo realizase la visita de la cárcel para agilizar el despacho de las causas de los presos. Incluso en el reinado de Enrique IV se introdujo la práctica de que dos oidores acompañasen a los alcaldes cada viernes y en juicios breves decidieran causas de presos con el fin de descongestionar la cárcel y evitar retenciones excesivamente largas. Ahora, más allá de ese cumplimiento, Sandoval insistía en la necesidad de poner mayor diligencia en el despacho de causas de pobres *porque el pobre, como no tenga que ofrecer en juicio, muchas vezes contra justicia suele ser oprimido²⁶*; una razón poderosa por la que una glosa del Decreto y más recientemente una ley de Carlos I, en 1525, vino a ordenar que, en juicio, se viesen y determinasen antes las causas de pobres que no las de ricos.

Por detrás de los juzgadores, eran los abogados quienes tenían particular obligación de defender a los presos pobres. Más allá de la nada favorecedora opinión que tales profesionales se habían acreditado, Sandoval reconocía la necesidad de

²⁴ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, págs. 34vº-35rº.

²⁵ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pag. 39vº.

²⁶ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 40rº.

sus funciones dentro de la sociedad coetánea pero exigía una actitud más ética en su proceder. Articulaba un código moralizante sobre coordenadas sencillas: guardar las leyes, no enmarañar los pleitos evitando alargarlos, hacer desistir a las partes si advertían que no tenían justicia y, sobre todo, tratar de concertar a los enfrentados para evitar en lo posible los juicios. Comportándose de ese modo el autor reconocía el derecho de tales profesionales a percibir salario por sus trabajos, aunque consideraba que era su obligación defender a los pobres en juicio gratuitamente, aunque existiesen abogados de oficio para estos casos.

Entendía también que los mismos eclesiásticos, con formación y conocimiento del Derecho, debían poder abogar por los pobres. En ese sentido interpretaba la función sacerdotal definida por Gregorio IX y las tesis de San Agustín permitiendo a los sacerdotes abogar en causas propias, las de sus iglesias y parientes y las de personas miserables. A lo que añadía: *Y si el Papa dispensare con ellos para que por otras personas y en otros casos de más de los expresados en derecho puedan abogar, podrán hacerlo con que exerciten este oficio justamente y con piedad*²⁷.

Una atención tan esmerada y particular como a los jueces y abogados dedicará Bernardino de Sandoval a los profesionales de la pluma, los escribanos. Reconoce la importancia de su trabajo al declarar: *Los escribanos son necesarios en la república porque sin ellos perescería la verdad y fe de los contractos y conveniencias que pasan entre los hombres. Y faltaría todo el orden que se debe guardar en los juyzios si no huviese una persona pública y fiel que escribiesse*²⁸. Esa misma consideración quedaba acreditada por diversos testimonios a lo largo de la historia. Recordaba en tal sentido, la opinión de Casiodoro²⁹ que calificó el oficio como *seguridad de todos los hombres*. Recuperaba las numerosas páginas dedicadas por Tiraqueau a este ejercicio³⁰ y la memoria del emperador Constantino que permitió fuesen elegidos los escribanos para el ejercicio de importantes cargos.

Todas las consideraciones referidas se encaminaban a rubricar la necesidad de que aquellos profesionales realizasen bien su cometido y manifestaban veladamente una denuncia de mala práctica. Lejos de plantear un nuevo código ético –como había hecho en el caso de los abogados– Sandoval extraía de los escritos de Juan de Andrés y San Antonino³¹ las normas de conducta del buen escribano. Pa-

²⁷ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 43rº.

²⁸ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 44rº.

²⁹ Magni Aurelii Cassiodori, *Variarum libri XII*, Augustae Vindelicorum ex aedibus Henrici Silicei, 1533.

³⁰ A. Tiraqueau (también Tiraquello, Andrés), *De Nobilitate et iure primogenitorum*, Lugduni, 1559, cap. 30, num. 7 y 8.

³¹ La cita se refiere a dos importantes canonistas de los siglos XIII-XIV y XVI, respectivamente. Juan Andrés (Bolonia, 1270-1348) fue el más famoso e influyente canonista seglar de la Edad Media; las obras de San Antonino, arzobispo de Florencia, se publicaron entre 1516 y 1543 y conocieron sucesivas reediciones posteriores. Las citas de B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 44vº.

saban por realizar con plena verdad y sin falsedad todas las escrituras que les fuesen solicitadas, guardar el secreto de lo que se les confiase, no realizar a sabiendas escritura de contrato usurario, llevar un registro de los documentos que pasasen ante ellos, desempeñar el oficio sin codicia, odio, amor o temor, obrar todo con recta conciencia y moderarse en la exigencia de salario a las partes, cuando fuese lícito exigirlo.

Precisamente el tema del salario devenía una de las cuestiones más peliagudas y en ella Sandoval se debate entre la licitud de exigir remuneración por el trabajo realizado y la proclividad a abusar en la tasación del mismo. Barajando los argumentos expuestos por civilistas tan significativos como Bártolo de Sassoferrato, Paolo de Castro, Paris de Puteo o Felipe Decio, recomendaba moderarse en la percepción de derechos, no aceptarlos de parte privada cuando tuvieren salario público y huir de las “gratificaciones” voluntarias de las partes en conflicto por esconder particulares intereses, no siempre justos. Las tesis de Domingo de Soto al respecto parecían prevalecer sobre cualquier otro planteamiento³².

Los peligros a que se exponía este colectivo por ejercicios ilícitos habían quedado registrados en diversos momentos de la historia como era el caso de su expulsión de Roma por el Papa Nicolás III³³. Salvando la desconfianza que tales situaciones generaban, Sandoval daba un voto de confianza a los fedatarios de la documentación procesal y administrativa y les recordaba su obligación de no exigir salario a los presos pobres. Con frecuencia ocurría que los escribanos impedían la excarcelación de aquellos una vez decretada judicialmente su liberación, pretextando el impago de costas. Estos casos reiteradamente denunciados habían motivado la publicación de numerosas provisiones reales que trataban de atajarlos; el penalista Gregorio López también había abordado esta cuestión en su glosa a *Las Siete Partidas* que se publicaría al poco en Salamanca (1565), pero cuya conclusión ya anticipaba aquí el autor del *Tractado del cuydado*. Entre el discurso moralizador y la denuncia descarnada del abuso, Sandoval trataba de provocar una reacción positiva en este colectivo profesional básico en la vida social y política pero dañino, también, al abusar de la necesidad intrínseca de sus funciones. En última instancia debía corresponder a los jueces vigilar tales comportamientos y castigarlos severamente en aplicación de la ley y a favor del bien público, en general y de los pobres presos en particular.

Los capítulos finales de la obra de Bernardino de Sandoval estarán dedicados exclusivamente a contemplar el papel de los eclesiásticos, y en particular de los obispos, en este mundo de la prisión y la pobreza. Se insiste en la especial obligación que tienen los religiosos en la realización de obras de misericordia, tanto espirituales como materiales. Los obispos, por encima de los demás miembros orde-

³² Domingo de Soto, *De iustitia et iure libri decem* (Salamanca, 1566), libro 5, q. 8, ar. 4.

³³ Hito referido por Il Platina, *De vitis ac gestis Summorum Pontificum ad sua usque tempora, liber unus...* (Venetiis, 1511) y por Marco Antonio Cocchio Sabelico, *Rapsodie historiarum enneadum...* (Paris, 1513-1517).

nados de la Iglesia, *han de ser padres de los pobres, y en ellos todos los necesitados han de hallar todo su remedio. Porque aunque se han de dar mucho a la contemplación de Dios y de las cosas eternas, juntamente se han de abaxar, tiniendo particular cuenta con las necessidades de sus súbditos y, compadeciéndose dellas, remediarlas*³⁴.

Como guía fundamental en la orientación pastoral de los obispos en el sentido indicado se escoge tanto la doctrina de San Gregorio Magno —expresada en la *Regula Pastoralis* y en su “Epistolario”— como la propia vida del Santo referida en los textos de Juan Diácono y Graciano. Secundariamente se acude a la argumentación de San Juan Crisóstomo en *De Sacerdotio* y se citan también las disposiciones al respecto elaboradas en Concilios particulares como los de Calcedonia, Orleáns, Reims, Macón y Sárdica. Con todo ese arsenal, el autor pretende despertar la conciencia episcopal sobre la necesidad de acción práctica en socorro de los necesitados, aunque no deja de reconocer que la cuestión planteada ha suscitado en el pasado y sigue planteando muchas disputas entre *los doctores escolásticos*³⁵.

El deber de caridad hacia los pobres por parte de los obispos se acentúa en el caso de los presos sin recursos, obligando a los prelados a velar en estos casos no sólo por las necesidades de alimento y vestido, sino también por la atención legal y la protección jurídica de sus derechos. En este sentido, se recordaba el canon del V Concilio de Orleáns que hizo obligatoria la visita dominical a la prisión por parte del arcediano o prepósito de la iglesia local, diputado por el obispo para resolver con bienes de la propia iglesia las necesidades de los presos. Pero Sandoval irá más lejos señalando:

*Y para que esta necesidad sea mejor remediada, cumple mucho por sus personas (en referencia a los obispos) vayan a las cárceles y visiten los presos, porque viendo los trabajos y miserias que padescen y la falta que tienen de mantenimiento, con entrañas de misericordia se compadezcan dellos. Y rescibirán grande consuelo los encarcelados con la visita, amonestaciones y consejos de su padre, que es el obispo*³⁶.

Se opone, así, a la opinión que considera inapropiada la presencia del obispo en un lugar tan degradado como la cárcel y sostiene que precisamente la altura de su dignidad le obliga a dar ejemplo de humildad y misericordia. Un deber, les recuerda, confirmado por el Concilio de Trento. Sólo actuando de esta forma, los obispos se erigen en modelo a imitar por todos los cristianos y siguen ellos mismos el ejemplo de grandes Papas como Paulo I o León III.

En esa estela abierta por la jerarquía eclesiástica deberán caminar todos los miembros del clero, tanto más obligados a socorrer a los presos y necesitados

³⁴ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 46vº.

³⁵ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 49rº.

³⁶ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 50rº.

cuanto mayor sea su nivel y posición dentro de la Iglesia. Porque, como recordará Sandoval, el rango jerárquico suele traducirse, entre otros extremos, en mayores niveles de rentas y, en consecuencia, aporta mejores medios para atender las necesidades materiales de los que menos tienen³⁷.

La postura de Sandoval en este aspecto rompe una lanza definitiva en el debatido tema de la limosna a los pobres, tomando como punto de partida la situación de los que revisten esta condición dentro del mundo carcelario. Al espolear la conciencia de los eclesiásticos en torno al deber de caridad, traducida en visita de la cárcel para consuelo y orientación moral y espiritual de los que allí se encuentran y socorro material de las necesidades que se planteen a los encarcelados, en general, y a los pobres de la cárcel en particular, se estaba canalizando la institucionalización de la asistencia social de la Iglesia en aquel ámbito. Una función que no era, en absoluto nueva, pero que parecía arrinconada por fuerza del debate en torno a los medios del socorro de pobres, más atentos a no fomentar actitudes de vagancia e improductividad que a atender y resolver necesidades perentorias y situaciones de hecho. En tal sentido se recuperaba la memoria sobre los ágapes ofrecidos en las iglesias a los pobres o la función de hospital para la acogida de peregrinos y necesitados que desempeñaban las iglesias antes de la creación de instituciones específicas para el fin señalado³⁸. Ahora esa función asistencial, sin desentenderse de otras, debía acudir allí donde la deriva política creaba reductos de exclusión y desasistencia: las cárceles.

De ahí la segunda consecuencia extraída del planteamiento de Sandoval y que se refiere, precisamente, a la necesidad de que los eclesiásticos no sólo no se opusieran al despliegue de iniciativas caritativas y humanitarias de los legos hacia los pobres, en general, y los que estaban presos, en particular. Debían, por el contrario, animarlos a hacer buenas obras de misericordia, supervisar la recogida de ayudas y convertirse en auténticos canales de distribución de las limosnas en función de un exhaustivo conocimiento de las situaciones de necesidad. Todo ello bajo la exigencia omnipresente de que los eclesiásticos, encabezados por los obispos como elementos jerárquicos más próximos a la realidad local, destacasen como modelos de caridad cristiana y entrega al prójimo.

³⁷ B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 51v^o, se mostraba contundente en este aspecto al señalar en relación a arciprestes, arcedianos, canónigos y otros beneficiados de las iglesias: *Y porque tienen mayores rentas, son obligados a hazerles más largas limosnas, teniendo por cierto que una de las principales causas porque se les dan los diezmos es porque ellos sustentan a los pobres.*

³⁸ La construcción de hospitales, destinados a esos fines asistenciales y en manos de autoridades civiles, era explicada por el autor como una consecuencia de la sensibilidad social ante un problema que, en su expansión, había desbordado la capacidad de las iglesias para atenderlo. Advertía, no obstante, que: *por haverse sacado los hospitales de las iglesias, no deven dexar los clérigos el cuydado que es justo tengan los pobres enfermos y peregrinos, ni descuydarse con parecerles que los legos lo tienen, porque es más propio dellos.* En B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, pág. 52r^o.

El sentido de la orientación de asistencia a la pobreza en cárcel expresado en la obra de Bernardino de Sandoval sitúa, sin duda, al autor en una dimensión alejada de la dura crítica lanzada por los “reordenadores sociales” de la pobreza que en el siglo XVI teorizaban sobre el tema. En cierto sentido, parecía aproximarse más a la percepción de la problemática manifestada por Domingo de Soto en su *Deliberación en la causa de los pobres* (1545)³⁹. No se trataba tanto de escudriñar a los pobres en sus comportamientos, peligrosidad o repercusión económica, higiénica o moral dentro de la sociedad, como de aplicar remedios. Se intenta acudir al socorro de sus necesidades desde el ejercicio de un deber de caridad cristiana cuyos principales agentes eran los miembros de la Iglesia en sus diferentes estatus y condiciones. Desde ese punto, la obra de Sandoval plantea, previa denuncia de la situación del encarcelado pobre, un aldabonazo a la conciencia de la Iglesia para despertar su ancestral función y deber de atención, guía y socorro en las cárceles. Junto a ello, perfila un instrumento de humanización y reforma de la prisión a partir de la asistencia humanitaria a los pobres y presos por parte de la comunidad eclesial, encabezada por su pastor el obispo, aquí definido de manera reiterada como *padre de pobres*.

LA VISIÓN SECULAR DEL ÁMBITO CARCELARIO

El punto de vista de Tomás Cerdán de Tallada sobre la cárcel y los presos tenía que ser, forzosamente, distinto del de Bernardino de Sandoval. Los dos autores están separados por una situación personal y profesional muy marcada. El ámbito de la iglesia-catedral de Toledo, un ambiente académico y, en consecuencia, de predominio teórico, constituyen las coordenadas de inspiración de la obra del autor castellano. Cerdán de Tallada, por el contrario, escribe desde la vivencia cotidiana y práctica de la realidad carcelaria que conoce directamente gracias a su labor como Abogado de pobres y miserables en la ciudad y Reino de Valencia⁴⁰. De hecho, ingresó en ese ejercicio un año después de aparecer en las librerías el *Tractado del cuydado que se debe tener de los presos pobres*, y llevaba siete ejerciendo el cargo antes citado cuando llevó a la imprenta su propia obra. Aún aceptando que también en el caso de B. de Sandoval, el clérigo hubiese tenido relación con el mundo de la prisión, la naturaleza de esta no parece ser la misma que en el caso del letrado valenciano que mantenía un contacto diario, oficial y activo con el mundo de los tribunales de justicia, y por ende con el de la prisión y sus moradores.

A la pregunta de si Cerdán conocía la obra de Sandoval cuando escribió la suya hemos de responder con una rotunda afirmación, dado que el valenciano lo cita en diversas ocasiones ya desde la primera edición de la *Visita de la cárcel y de*

³⁹ Citada por H. Roldán Barbero, *Historia de la prisión...*, pág. 33.

⁴⁰ La exposición más detallada del contexto del autor se recoge en mi “Estudio introductorio” a *Visita de la cárcel y de los presos*, págs. 7-11.

los presos en 1574. Lo que no queda tan claro es si realmente la influencia del planteamiento de Sandoval sobre Cerdán se limitó a los aspectos registrados expresamente en el texto del último o si iba más allá de las citas puntuales a su obra. Veamos pues, en primer término, las coincidencias confesadas.

Cerdán de Tallada asume plenamente las tesis de Sandoval sobre la obligación recayente en los obispos acerca de la atención y socorro de los pobres, en general, y de los encarcelados, en particular. Comparte, así mismo, las funciones de vigilancia y represión de abusos y comportamientos ilícitos dentro de la cárcel atribuidas a los jueces. Apoya, en fin, la institucionalización de la figura del solicitador de causas de presos pobres y anima como Sandoval a los abogados a defender causas de pobres, aunque tengan abogado público para tal fin (era su cometido entonces) debido a la magnitud de dicha tarea para un solo ejerciente⁴¹.

Pero la lectura atenta de los textos –nada proporcionados, por cierto, en su extensión⁴²– denota una influencia que va más allá de los aspectos arriba citados. Trataré de perfilarlos, matizando las diferencias cuando se produzcan.

Para empezar hay que señalar la existencia de una correspondencia prácticamente total entre el capítulo V de la obra de Sandoval (*De que es obra pía interceder con los jueces y con otras personas por los presos*) y la “Epístola del autor a los presos” que recoge el texto de Cerdán de Tallada. En los dos casos se plantea la ayuda mutua entre los hombres como rasgo específico de humanidad y la atención al necesitado como obra de misericordia. Dentro de esta última se destaca, por el encaminamiento de ambas obras, el valor de la visita a los presos y la intercesión por ellos ante los jueces. Comentados anteriormente estos aspectos, al referirme a la obra de Sandoval, está por demás repetirlos aquí. Hay que señalar, no obstante, que las fuentes a las que se acude para justificar tales tesis son, curiosamente, coincidentes y, en consecuencia, los ejemplos con que se ilustran las afirmaciones vertidas vienen también a coincidir. Pese a ello, no cabe afirmar que Cerdán de Tallada haya copiado, en sentido literal del término, el texto de Sandoval. Pero sí que utiliza su esquema, aunque de hecho lo sobrepasa, en este apartado concreto y en otros que referiré, enriqueciendo tanto el planteamiento como el aparato crítico con aspectos y fuentes jurídicas que Sandoval desconoce. Así donde las citas de Sandoval se ciñen a textos bíblicos, escritores eclesiásticos (San Gregorio, San Agustín, San Ambrosio, San Jerónimo, San Isidoro, San Juan Crisóstomo, o Lactancio) y obras políticas clásicas (Platón, Séneca, Cicerón), las de Cerdán de Tallada añaden referencias a Baldo, Tiraquelo o Paulo de Castro y una amplia relación de normas de Derecho Común⁴³.

⁴¹ Remito a los capítulos V (3-4), VI (24-25) y VII (14-15) de la obra de Cerdán en T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, págs. 66-67, 78, 82-83.

⁴² Las 54 páginas que componen la obra de Sandoval se enfrentan a las 242 del texto de la primera edición de la *Visita de la cárcel*, ampliada en otras 30 en la edición de 1604.

⁴³ Compárense B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, págs. 9v^o-14v^o y T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, págs. 45-48.

Sobre todo ese discurrir de coincidencias y ampliaciones, destaca, no obstante, un rasgo genuino en la obra del jurista. Cerdán de Tallada es muy consciente de la ayuda que los contenidos de su obra van a brindar a los que sufren prisión; también a los profesionales que en diversos campos de actividad se relacionan con el ambiente penitenciario, y por supuesto al poder político por el intento que supone su trabajo de recopilar y acotar una materia en exceso dependiente del arbitrio judicial y de la variedad casuística⁴⁴. Pero, ciñéndonos al aspecto que ahora interesa destacar, la publicación de la *Visita de la cárcel* hace realidad la obra de misericordia de ayuda a los presos, y en particular a los pobres, con un instrumento práctico que, sirve, además para poner en obra la fructificación de los talentos contenida en la parábola del Evangelio de San Mateo, tantas veces aludida en los textos por ambos autores. Cerdán de Tallada ha cumplido, así, la exhortación de Sandoval al ejercicio de obras de misericordia⁴⁵. En este aspecto, podría afirmarse que el libro de Cerdán es, en cierta medida, una consecuencia práctica del llamamiento lanzado por Bernardino de Sandoval.

Pero Tomás Cerdán era un profesional de las leyes y ese aspecto marca un sesgo diferenciador entre su obra y la del eclesiástico. Se traduce ello en el tratamiento de una serie de cuestiones jurídicas que no se plantean en la obra de Sandoval. También afecta al tono de su escrito que bascula entre la conmiseración y la severidad. En este último aspecto, amonesta a los presos para que no devaneen con los jueces, haciéndoles perder el tiempo y desorientando su criterio; les insta a deponeer actitudes soberbias y arrogantes y les recomienda adoptar una actitud resignada para soportar mejor la prisión.

El paralelismo hasta aquí referido vuelve a plantearse con los mismos criterios de punto de partida en la obra de Sandoval y ampliación en la de Cerdán de Tallada para los capítulos referentes al concepto, fundamentos y tipos de cárcel existentes. La materia que en el *Tractado del cuydado* ocupa 2 brevísimos capítulos, se convierte en otros cuatro extensos y densos en la *Visita de la cárcel*⁴⁶. Así en los aspectos antes referidos, donde Sandoval da por sentado, sin mayores argumentos, el carácter universal, origen inmemorial de la prisión y la clasificación grecolatina

⁴⁴ Este análisis más ampliamente tratado en T. Canet (edit.), "Estudio introductorio" a *Visita de la Cárcel...*, págs. 14-16.

⁴⁵ Es perfectamente consciente de tal cumplimiento cuando afirma... *Vista la necesidad que padeceys los presos y la grande falta que muchas vezes teneys de consejo, del tiempo que como abogado de presos he tratado vuestros negocios, y que teneys mucha falta de reales para pagar al abogado y procurador el parecer y consejo que tomays dellos, a modo de visita me ha parecido valeros y ayudaros con esta obrecilla para que por vuestro descanso y consolación, con brevedad y con ninguna costa, podays ver la determinación de justicia en los casos que a cada uno, según la diversidad de los sucesos, se os ofrezcan, y para que os aproveche, valga ahora y en lo venidero, aquí y en cualquier parte que llegare, por visita.* En T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, pág. 47.

⁴⁶ Véase B. de Sandoval, *Tractado del cuydado...*, capítulos I y II, págs. 1r^o-3v^o y T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, capítulos I, II, III y IV, págs. 53-64.

clásica sobre las diferentes categorías de la misma, Cerdán de Tallada plantea un riquísimo debate conceptual por el que desfilan los principales teóricos de la doctrina jurídica; y, sobrepasando las tesis difundidas por la representación dogmática, plantea su propia clasificación razonada de los diferentes tipos de prisión, señalando la categoría jurisdiccional a la que se asignan y a la que corresponde cada una de ellas. En definitiva, Cerdán crea ciencia jurídica, doctrina cierta, allí donde sólo existían opiniones.

Es la tónica que va a caracterizar los siguientes capítulos del libro del jurista valenciano, que ya apenas guardarán relación con la obra de Sandoval. Así al abordar la configuración arquitectónica, material y funcional del edificio carcelario⁴⁷, plantea una visión innovadora de su estructura; una reestructuración que considera ineludible debido al uso abusivo de la prisión preventiva que se venía registrando y que provocaba un hacinamiento pernicioso de los presos en las cárceles.

Lo mismo ocurre con el tema de las personas dedicadas a la guarda de los presos y su defensa judicial. Donde Sandoval guiaba al lector para realizar una productiva obra de misericordia, Cerdán perfila funciones, señala responsabilidades e insta actuaciones ajustadas a patrones legales. Aborda, además, la figura del carcelero (alcaide o *commentariense*), ausente en el *Tractado del cuydado*, pero que él considera fundamental para el buen funcionamiento de la prisión⁴⁸.

El perfil ideal del nombrado por algunos doctrinarios como “príncipe de la cárcel”⁴⁹ lo caracterizaba en la visión de Cerdán de Tallada como un hombre robusto y de buen corazón, capaz de resistir las violencias de los presos pero también de anticiparse y desbaratar las argucias y complots de los encarcelados. Debía mantenerse alerta, revisando periódicamente las instalaciones de la prisión para evitar fugas, mantener separados del resto a los presos más peligrosos, los condenados a muerte u otras penas corporales o los sometidos a tormento. Le correspondía reconocer las comidas que se llevaban a la cárcel para los presos, vigilar las entradas y salidas de visitantes y procurar mantenimientos a los encarcelados que careciesen de medios para ello, adelantando el dinero de su propio bolsillo si fuera necesario. No debía permitir la práctica de actos deshonestos o juegos prohibidos en prisión. Tampoco tomar de los presos más derechos de los legalmente permitidos. Sobre él caía el peso de la ley si facilitaba la salida de la cárcel a un deudor o a preso custodiado por guarda particular. En referencia concreta a la legislación valenciana, Cerdán señalaba que entraba en su competencia realizar mensualmente la memoria de los presos, haciendo constar su nombre, edad y

⁴⁷ Evitaré extenderme en un aspecto desarrollado en T. Canet (edit.), “Estudio introductorio” a *Visita de la cárcel...*, y el propio capítulo V (1-19), págs. 19-22 y 65-72, respectivamente.

⁴⁸ Motivo por el que le va a dedicar dos capítulos (VI y XV) de muy interesante lectura como puede comprobarse en T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, págs. 73-78 y 169-171, respectivamente.

⁴⁹ T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, VI (6-9), págs. 74-75.

motivo de la prisión. Por nombramiento del Consejo real (virrey y Audiencia) un ayudante, escogido entre los propios presos, colaboraba desde dentro de la cárcel en las tareas propias del alcaide. Este, en fin, debía recibir salario público, detraído de las penas cobradas por el fisco, para garantizar una actuación más honrada y ecuánime.

Al abordar el campo de la representación y defensa judicial de los presos pobres, Cerdán de Tallada se muestra rotundo partidario de la existencia de abogado y procurador de tales, financiados siempre con recursos públicos. Pone como ejemplo a seguir el caso pionero de Roma o el de Francia, donde si un pobre pleitea contra el rey debe este proporcionarle abogado y costear el pleito. Recuerda la Pragmática de los Reyes Católicos, instituyendo la misma práctica en Castilla; la costumbre observada en Valencia por disposición del rey Martín el Humano y la vigente en el reino de Nápoles, referida en las obras de Andrea d'Isernia y Mateo Afflito. Pero dado que es el caso valenciano el que mejor conoce Cerdán e, incluso, el que considera digno de imitación, pasará a exponerlo con la finalidad de difundirlo:

En esta república de Valencia –dirá– está ordenado desta manera, que su Magestad Cathólica tiene nombrado abogado perpetuo de presos, con su privilegio, pagándole salario de los emolumentos de la corte criminal y la ciudad elige cada un año un procurador de los pobres, llamándole padre de los miserables, pagándole su salario⁵⁰.

Conectando el planteamiento de Sandoval con la realidad valenciana, el jurista cuenta cómo el arzobispo de Valencia, Juan de Ribera, tiene nombrados otro procurador de pobres y un sacerdote *que de ordinario solicita los negocios de los presos para que con brevedad sean despachados*. Cerdán defiende la necesidad de establecer la figura del solicitador de manera estable en todas las ciudades grandes, extendiendo así la medida introducida en la Corte y para el Consejo real de Castilla por Enrique IV. Anima a los abogados en ejercicio a patrocinar causas de presos pobres, destacando desde su experiencia personal que *a la verdad un abogado no es bastante para despachar tantos procesos de presos pobres como hay de ordinario en la cárcel común, señaladamente si por ocasión del poco salario se ha de ocupar en otros negocios, pues no está obligado a los dejar⁵¹*.

Al tema del papel a desarrollar por los jueces en relación a las cárceles, el jurista dedica dos extensos capítulos enucleados en torno a la materia de la visita. Afronta en primer término la que corresponde realizar a los jueces de corte (competentes en materia criminal) los viernes o sábados, según la costumbre o estatuto de cada lugar, con el fin de preparar la visita general del día siguiente, *en la qual no se trata sino de los negocios de los presos⁵²*. Esta matización introducida

⁵⁰ T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, VI (23), pág. 78.

⁵¹ T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, VI (25), pág. 78.

⁵² T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, VIII (1), pág. 87.

por Cerdán de Tallada resulta sumamente importante dado que diferencia dos claros ámbitos de competencia en la misión de los jueces y dentro del ejercicio de la visita.

La visita preparatoria de la denominada en la práctica valenciana *sitiada general* tiene un carácter tuitivo, proteccionista, hacia los encarcelados; se trata de ofrecerles un cauce a través del cual puedan manifestar sus necesidades, denunciar abusos y violencias o manifestar sus quejas. Constituye también la vía para controlar la actuación de los carceleros y sus colaboradores dentro de la prisión. Confirma, en suma, al juez de corte como custodio de la moralidad en prisión, al atribuirle particular cuenta en la vigilancia de prácticas delictivas o pecaminosas, como relaciones sexuales, juego desordenado, blasfemias, etc. Además de todos esos aspectos, se insiste en la necesidad de que a través de estas visitas se evite la extorsión económica de los presos pobres por parte de escribanos, solicitadores de causas y abogados, aprovechándose del anhelo de aquellos por salir libres⁵³. La naturaleza de los cometidos descritos, lleva al autor a perfilar el talante requerido para el ejercicio de la judicatura y a lanzar, al paso, una recomendación de profundo calado que revierte en el conjunto general del sistema administrativo: *los cargos que traen consigo administración de justicia* —opina Cerdán de Tallada— *no se deven proveer en indiscretos, señaladamente si dellos dependiese el gobierno del reyno o de algunas provincias por la falta de discreción que ay en estos tales; pues está entendido que aunque los príncipes les puedan dar la autoridad, no son poderosos para darles la discreción*⁵⁴.

La visita o *sitiada general* que realizaban los jueces a la cárcel cada sábado⁵⁵ tenía un carácter marcadamente distinto a la descrita antes, puesto que entraba en la valoración de los motivos y causas por las que la persona se encontraba privada de libertad. Requería, en primer término, la presencia de uno de los magistrados del Consejo real (léase, sala criminal de la Audiencia) en la prisión por la mañana para hacer *la visita personal* a los encarcelados. Ya de tarde, en presencia del vi-

⁵³ El autor, muy crítico con estos abusos, alertaba a los jueces con una amonestación rotunda: *Otrosí debe tener en cuenta, el abogado, procurador y solicitador de presos no les lleven nada por lo que trabajan, pues tienen salario público.... Guárdense de ganar el epíteto que les da Bártolo quando dize destos tales que son perros de las cortes y devoradores de ciudadanos, o como dize otro, desolladores de los pobres*. En T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, VII, 7 (23-24), pág. 85.

⁵⁴ T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...* VII, 7 (27), pág. 86.

⁵⁵ T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, VIII, 1, págs. 86-88. Como de un tratado de derecho comparado se trata, Cerdán indica la costumbre seguida tanto en Castilla como en Valencia. En ambos casos la ley que establecía la obligación de los monarcas de sentarse en juicio público cada viernes para oír las causas de presos, había experimentado ciertos cambios. Partiendo de la práctica descrita por Diego de Covarrubias, Cerdán refería que en las Chancillerías de Castilla las decisiones de causas de pobres se realizaban los sábados. Dejaba también constancia de la disposición de Enrique IV, ordenando la presencia en la cárcel cada viernes de un prelado y dos doctores de la Chancillería para resolver sumariamente los casos que así lo requiriesen y determinan la libertad de los presos.

rrey se celebraba la *sitiada general en la qual no se trata de otra cosa sino de la librança de los presos*⁵⁶. A la luz de hechos probados, informaciones recibidas o testimonios aportados, llegaba el momento de decidir el mantenimiento del individuo en prisión hasta la realización de juicio y las medidas a adoptar para llegar al esclarecimiento de los hechos o, por el contrario, la liberación total o condicionada hasta la realización del juicio.

Sin duda ninguna, el análisis que a este propósito hace Cerdán de Tallada sobre los casos de prisión en materia civil y criminal, los defectos de fondo y forma que invalidan la captura, el procedimiento a seguir en la acumulación de causas y segundas detenciones y sobre los motivos y modos de excarcelación, constituyen el más completo, amplio y elocuente tratado de derecho penal hasta entonces realizado, al menos, para el Reino de Valencia y el derecho foral valenciano⁵⁷. Aquí revela el autor su auténtica talla de jurista y conecedor aventajado del derecho común y foral; también su perfil como doctrinario y pionero en una materia apenas singularizada en el ámbito teórico del momento. El esfuerzo, por tanto, de sistematización de normas y opiniones y la toma de postura del propio autor sobre las cuestiones planteadas, bien merecen ser subrayadas y tenidas en cuenta para valorar en todo su sentido el alcance y trascendencia de la *Visita de la cárcel*.

Si los aspectos hasta aquí referidos marcan diferencias sustanciales entre las obras de Bernardino de Sandoval y Cerdán de Tallada, estas se acentúan con las incorporaciones temáticas operadas en el índice de contenidos de la *Visita de la cárcel* en su reedición de comienzos del siglo XVII. El autor parece tomar conciencia de la omisión cometida en el texto original de la obra, al dejar de plantear un argumento fundamental en la defensa de los pobres, en general y de los presos pobres, en particular: sus derechos jurídicos⁵⁸. Para subsanarla emprende la sistematización de los mismos y realiza un esfuerzo de recopilación y ampliación que supera las relaciones existentes.

⁵⁶ T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, VIII, 1, pág. 88.

⁵⁷ Esta materia se analiza con más detalle en mi "Estudio introductorio" a *Visita de la cárcel...*, págs. 23-27. Estos contenidos constituyen el grueso, la parte fundamental, de la obra de Cerdán de Tallada. Comprenden los capítulos VIII (2-17); IX (1-30); X (1-18), XI; I (1-7), II (1-3), III (1-3), IIII (1-16), V (1-9), VI (1-6); XII (1-7); XIII (1-39) y XIV (1-14).

⁵⁸ En tal sentido se expresa Cerdán de Tallada al afirmar: *Pues en los capítulos deste tratado de la Visita de la cárcel hasta aquí hemos tratado de las cosas de la cárcel y de los presos con harta puntualidad, y los privilegios que tienen los pobres encarcelados son tan convenientes para su alivio y para la determinación de las dificultades que se les pueden ofrecer en sus causas y negocios en quanto pobres, y lo dexamos de tratar en la primera impresión deste tratado, y porque los jueces atiendan a hazerles merced...condoliéndose de su miseria por los grandes inconvenientes y falta de cosas que padece el triste encarcelado.....me pareció ser conveniente y mucho a la materia que tratamos discurrir por los privilegios que tienen los pobres (y más los encarcelados)*. En T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, XVI, págs. 171-172.

El derecho a ser informados de sus privilegios jurídicos viene a ser el primero de los planteados por el autor, aunque de hecho no lo exprese⁵⁹. Los pobres emplazados ante el juez podrán diferir su representación en procurador sin ser acusados de contumacia para evitarles la vergüenza de acudir a juicio sin la compostura adecuada. Las inducias (dilaciones) quinquenales que les concede el derecho en relación a sus acreedores principales, se extienden también a los acreedores menores. Pueden evitar la cárcel por deudas haciendo cesión de bienes a sus acreedores y recuperarlos luego si mejora su situación y pueden pagar así la deuda pendiente. Tienen derecho a ser defendidos judicialmente sin coste por su parte. No les corre el tiempo de los fatales para introducir su causa ante el juez. Si alcanzan sentencia a favor deben ser alimentados y socorridos de los bienes que estuvieren en litigio; la apelación o suplicatorio no suspende este beneficio y para alcanzarlo basta presentar caución juratoria. El deudor pobre tiene facultad para pagar a su acreedor con cosa distinta a la que estaba obligado.

Los jueces deben juzgar las causas de pobres graciosamente y sin exigirles salario; pueden actuar de oficio en causas civiles de pobres y, en caso de duda, deben fallar a favor de estos. Se les concede por derecho el beneficio de la restitución *in integrum*; gozan de todos los beneficios concedidos a la obra pía. Si es enfiteuta no incurre en comiso al dejar de pagar el canon al señor directo el tiempo por ley establecido. Pueden trabajar los domingos y festivos sin faltar al precepto dominical. Cuando corre peligro su vida por falta de mantenimientos, la ley permite al pobre enajenar bienes vinculados o amayorazgados. Ante la duda sobre el destinatario de un legado o manda pía, se atribuye siempre al que tuviere más necesidad. Si el pobre hiciere un legado o manda y muriere su heredero o fideicomisario antes de cumplirla, se debe hacer ejecutar. La condición de pobreza sobrevenida, excusa de cumplir la restitución a que se hubiese obligado antes de llegar a tal situación. Si algún heredero quisiere hacer uso del beneficio de la detracción de la cuarta trebeliánica o falcidia, no lo puede hacer de lo que se hubiese mandado distribuir a los pobres o a un hospital. Así mismo debe cobrar la manda mientras se decide judicialmente la opción del heredero a ejercer los derechos antes nombrados. En razón de pobreza, se le excusa de restituir las usuras en que hubiese incurrido por haber realizado contrato ilícito.

Ningún pobre puede ser obligado a testificar en juicio, ni a pagar diezmo. Así mismo un hospital que tuviese el beneficio de algunos frutos con que alimentar a los pobres, no tiene obligación de pagar diezmo por ellos. Todo lo que el rico da al pobre debe ser entendido *titulo donationis*. Cuando estas se hicieren a algún pobre u hospital, en ausencia, no quedan invalidadas por falta de aceptación de los destinatarios. No se puede actuar ejecutivamente contra un pobre por impago de dere-

⁵⁹ Refiere 85 privilegios, afectos a diversas esferas: judicial, social, económica... Resulta difícil plasmar toda la riqueza del texto, por lo que sólo plantearé una aproximación. El contenido detallado en T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel y de los presos...*, págs. 173-184.

chos, impuestos o pechos. Los notarios y escribanos están obligados a escribir y librar cartas, autos y escrituras a los pobres sin cobrarles. También están exentos de gastos curiales. La obligación de los herederos de hacer inventario de bienes para pagar a los acreedores, no afecta al pobre; así se le ahorran gastos.

Cuando dos personas reciben un mismo beneficio del Papa o de la Sede Apostólica, en contra de la norma común no se entregará al que antes acudiese a recibirlo sino al que fuere pobre. Si en alguna disposición, contrato o testamento, se fijara día cierto para cumplirlo y no se hiciera, quedará sin efecto la tal condición si fuere en perjuicio de los pobres. Un coheredero pobre queda exento de “poner a mentón” alguna cosa con los demás, en razón de su pobreza.

En la expedición de causas, deben despacharse antes las de los pobres. El privilegio de pobreza otorga derecho de herencia sobre los bienes del marido a la mujer que casare sin bienes. En casos de extrema necesidad no se considera delito el hurto de comida o ropa para cubrirse. Cuando dos compradores adquiriesen una misma cosa, si el primero fuese pobre y el segundo rico, aquel será preferido a este en el dominio del bien no obstante la posesión del segundo. En estos casos, se exime también al que ha alcanzado el dominio de la cosa de restituir al poseedor los gastos que hubiese realizado en mejoras. Como los muy nobles y egregios, los pobres están excusados de ir ante el juez para prestar juramento y responder a lo que les fuere preguntado; pueden hacerlo ante el escribano de la corte que fuere enviado a su casa.

En tiempos de necesidad y carestía se puede obligar a particulares, obispos y eclesiásticos a vender sus frutos y bienes para sustento de las gentes. También se pueden enajenar a tal fin objetos de culto y cosas sacras. Las madres están excusadas de pedir tutela para sus hijos dentro del año en que se ha producido la muerte del marido, en razón de su pobreza. El pobre puede exigir su salario antes de terminar el trabajo para el que hubiere sido contratado con el fin de procurarse el sustento. El médico debe visitar al enfermo pobre y prescribirle remedios sin cobrar. Un pobre cargado de deudas puede liberar al esclavo y nombrarle heredero si sospecha que nadie querrá aceptar su herencia.

El esposo que en razón de su pobreza no pudiese restituirle la dote o enterrar dignamente a su esposa, queda exento de tal obligación. Los padres en situación de extrema pobreza quedan liberados de la obligación de alimentar a los hijos o dotar a las hijas para el matrimonio; incluso se les permite venderlos o empeñarlos, por la patria potestad que tienen sobre ellos.

En los beneficios de los pobres, la prescripción dura 40 años. En cuestiones testamentarias, las disposiciones a favor de los pobres permanecen válidas si no son expresamente revocadas. Tampoco se anulan los rescriptos y gracias papales obtenidas subrepticamente, *favore pauperitatis*. Los pobres quedan dispensados de la promesa de peregrinar a Roma o Jerusalén; no están obligados a viajar a Roma para obtener la absolución de excomunión; están excusados de aceptar tutela de menores. La caución juratoria sustituye en su caso la obligación de dar fianzas. En materia de alimentos, el Derecho Común ha introducido muchas singularidades para que no perezcan de hambre. El magistrado que fuere pobre debe ser

alimentado con cargo a las rentas públicas. El esclavo liberado, si fuere rico, tiene obligación de alimentar a su señor si éste fuere pobre. El patrón de una iglesia, llegado a situación de pobreza, debe ser alimentado por aquella. Los predicadores y clérigos ordenados de tal condición, deben ser mantenidos por el prelado.

Las causas de los pobres deben ser tratadas verbalmente y se pueden avocar en primera instancia a los tribunales superiores; no se guarda con ellas turno, sino que se debe anteponer su despacho al de otras. En las demandas judiciales, sí se tiene la obligación de trasladarlas al reo convenido cuando es pobre y el juez, tras concluir la causa, puede y debe interrogar de oficio a los testigos y hacerlo, si fuere necesario, con inyunción de parte. Cuando se trate de restituir algo a alguien, por el privilegio de la pobreza se le otorga plazo de año completo.

Los clérigos pueden ser obligados a regir la tutela del pobre y miserable y les está permitido actuar como sus abogados y procuradores en juicio. Los jueces deben dar al pobre abogado y procurador si no lo tuviere. El Derecho, en fin, terminaba Cerdán de Tallada, amparaba en tal medida la situación de los pobres, que no admitía la renuncia del pobre a los privilegios jurídicos que se le reconocían; una medida que trataba de protegerles de coacciones encubiertas.

La denuncia de los prejuicios sociales contra los pobres⁶⁰ venía a completar la defensa que el jurista hacía de ellos. En su opinión, la pobreza hacía sospechoso al deudor y desacreditaba al testigo, excluía al noble en las jornadas y ocasiones públicas y al plebeyo en las elecciones, convertía en pena corporal cualquier condena, impedía obtener fianzas, resultaba dañosa en las concertaciones, rebajaba el crédito en las ocasiones de discrepancia de opiniones, dificultaba la presentación de denuncias y acusaciones, impedía, en fin, a quien la padecía ser escogido para desempeñar determinados cargos o funciones, especialmente para la magistratura y cargos de administración.

Para evitar cualquier género de dudas en torno a quiénes debían ser considerados pobres “auténticos”⁶¹ y, en consecuencia, titulares de los privilegios antes expresados, en la *Visita de la cárcel* se realiza un censo actualizado de los mismos. Entraban en dicha categoría las viudas y huérfanos, los expósitos, peregrinos y emigrantes, las doncellas de noble linaje no desposadas por no hallar marido de su misma condición, mercaderes y tratantes en quiebra por causas ajenas a su propia actuación, los ancianos, los ciegos, tullidos y leprosos —aunque fuesen ricos—, los encarcelados, los conversos, parálíticos y enfermos crónicos.

* * *

⁶⁰ T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, XVII, págs. 185-187.

⁶¹ En clara referencia al debate abierto, que trataba de diferenciarlos de pícaros, vagos y vagabundos y que había quedado reflejado en la obra de Cristóbal Pérez de Herrera, *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos y de la fundación y principio de los albergues destes Reynos y amparo de la milicia dellos* (Madrid, 1598), también conocida por Cerdán de Tallada que alude a ella en su texto, como puede comprobarse en T. Canet (edit.), *Visita de la cárcel...*, pág. 184.

La revisión de los textos de Bernardino de Sandoval y de Tomás Cerdán de Tallada pone de manifiesto las coincidencias y particularidades de cada uno de ellos. Sintetizando mucho unas conclusiones en las que no cabe ya extenderse demasiado, debemos resaltar el indudable punto de partida que para la reflexión en torno a la cárcel, los encarcelados y su especial circunstancia de necesidad significó la obra del clérigo toledano. Frente a las corrientes de opinión críticas con el ejercicio de la limosna a los pobres como estímulo para la extensión de lo que había pasado a considerarse una plaga social, Sandoval reactualiza el deber de caridad de la Iglesia en la sociedad coetánea y lo dirige al ámbito de la prisión para hacer más humanitaria y soportable la situación de los presos pobres.

La conciencia de la obra de misericordia será un punto de partida para Cerdán de Tallada, que se plantea, por su parte, operar un cambio radical en la visión doctrinal y jurídica de la prisión. Su intento de mejorar las condiciones del encarcelamiento pasa por reducir a reglas ciertas, por racionalizar, la casuística de la prisión, las funciones y cometidos de los órganos jurisdiccionales y de los agentes que intervienen en la misma. Hacerlo, además y sobre todo, reduciendo los márgenes del arbitrio judicial para favorecer el efecto cautelar o penal de la cárcel, la acción ejemplarizante de la justicia y, en definitiva, el poder del que emana la legitimidad del instrumento penal tratado: la jurisdicción real.

Dos planteamientos, como vemos complementarios, solidarios en un mismo objetivo. Este era, precisamente, el de mejorar las condiciones del encierro, atendiendo las necesidades materiales y espirituales de los encarcelados, en un caso, velando por su situación legal y jurídica, en otro. En ambos la situación de pobreza, como antesala de la prisión y agravante de las condiciones del encierro, domina la orientación de los textos. Si esa circunstancia parecía desdibujarse en el de Cerdán de Tallada con el encaminamiento doctrinal de los postulados del jurista en materia penal, los capítulos añadidos a la *Visita de la cárcel* en 1604 disipan cualquier género de dudas. La lanza rota por el jurista valenciano en defensa de los privilegios jurídicos reconocidos por el Derecho a los pobres, la denuncia de los prejuicios de que son objeto por parte del colectivo social y la ampliación del concepto de pobreza a situaciones sobrevenidas, más allá de las circunstancias económicas, son créditos sobrados para avalar el compromiso personal y ético de enfrentar una situación en extremo difundida en la sociedad de Antiguo Régimen.